

///Carlos de Bariloche, 27 de marzo de 2026.- vc

VISTOS: Los autos caratulados "R.M.M. EN REP. DE R.G.N. Y R.G.K. C/ G.J.D. S/ VIOLENCIA" - BA-00290-F-2026 - .-

Y CONSIDERANDO: Que en su movimiento I0021 el Equipo Técnico Interdisciplinario ha efectuado consideraciones profesionales, entre ellas la implementación de medidas cautelares entre adultos.-

En base a ello, y a la grave conflictiva que atraviesa al grupo familiar, habré de hacer lugar a la sugerencia, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241), Código Procesal de Familia y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

En mérito a ello, RESUELVO:

1.- Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento mutua entre el Sr. M.R.M.(.d.e.R.1.d.e.c. y la Sra. D.G.J.(.d.e.H.F.1.y.L.P.1., ambos de esta ciudad y/o donde se encuentre); a los domicilios mencionados, a los lugares donde realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 200 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

Hágase saber a la Sra. G. que deberá denunciar cual será su domicilio real a partir del 1.04.2026 (ello en atención a lo consignado en su presentación E0019).-

2.- Hágase saber a las partes que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la contraparte.-

Asimismo, hágase saber que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso de la contraparte a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

3.- Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

4.- Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

5.- Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el 2. -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos.-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de modificarse la situación familiar que diera origen al dictado de las presentes.-

6.- Hágase saber a las partes lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...". A tal fin, el/la Oficial Notificador/a deberá dar lectura del artículo citado al/ a la requerido/a, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al/a la interesado/a.-

7.- Al escrito CUMPLE INTIMACION – SOLICITA ENTREGA INMEDIATA DE PASAPORTES – SOLICITA MEDIDAS DE RESGUARDO URGENTES (S.G.J.-D.S.): Téngase presente los domicilios reales denunciados hasta el día 1., y lo demás manifestado. Reitérese lo ordenado en el punto 1.- ("...H.s.a.l.S.G.q.d.d.c.s.s.d.r.a.p.d.1....").-

Respecto a la escolaridad de los niños, a los fines de conservar los vínculos emocionales ya establecidos con compañeros/as y principalmente estabilizar su situación, máxime teniendo en cuenta las apreciaciones vertidas por el ETI, entiendo que no resulta conveniente la propuesta educativa efectuada respecto a la modificación de los establecimientos, por ello, deberán asistir al Colegio Quintral sin más demoras o dilaciones. En tal sentido, reitérese lo ordenado en fecha 1.<.a.l.S.G.J.a.g.l.e.d.a.n.d.m.i.a.e.e.p.d.2.(d.e.e.e.l.c.d.a.c., sumándose a ello la debida acreditación de asistencia de los niños a las actividades extraescolares. En atención a la urgencia y tiempo transcurrido, hágase saber que el plazo conferido -2 (dos) días- comenzará a correr a partir de la publicación de la presente, a tenor y bajo

apercibimiento de lo que se ordena en el punto 11.-

A lo demás, estése al trámite <J.D.C.R.M.M.S.M.A.B..-

8.- Al escrito DENUNCIA INCUMPLIMIENTO - SOLICITA SE INTIME - SOLICITA PRONTO DESPACHO (.R.M.-.D.C.y.R.:

Estese a lo ordenado precedentemente y lo que se dispone en el punto 11.-

9.- Al escrito CONTESTA TRASLADO - DESCONOCE DOCUMENTACION (.G.J.-.D.S.: Téngase presente lo manifestado en el escrito a despacho.-

10.- En atención a lo sugerido por el Equipo Técnico Interdisciplinario en su reciente informe de fecha 2., en punto a la necesidad que el progenitor y la progenitora establezcan un acuerdo claro "*...con pautas de estricto cumplimiento para ambas partes para el restablecimiento del régimen de comunicación acordado, con la colaboración de intermediarios...*" y teniendo en cuenta lo dispuesto en fecha 12/03/2026 ("*...ambos niños se encontrarán al cuidado de su progenitora hasta el regreso del progenitor 02.04.2026*"), hágase saber a las partes que deberán acordar a través de sus letrados/as el día y hora de cambio de cuidados parentales informándolo a este juzgado en el plazo de 2 (dos) días contados a partir de la publicación de la presente.

Las pautas a este respecto son las siguientes:

- Las abuelas materna y paterna se encuentran facultadas para acompañar a los niños durante los traslados a los domicilios paterno y materno, debiendo también acordar quién de ellas los realizará en cada caso a fin de evitar superposiciones.

- Se reactiva el acuerdo oportunamente homologado, en cuanto a la permanencia de 4 (cuatro) semanas con cada progenitor alternadamente y los puntos A. y B. a excepción de la persona facultada para retirarlos y restituirlos de cada domicilio.

- Las partes deberán motivar a los niños y facilitar los traslados de un domicilio al otro evitando cualquier tipo de manipulación o condicionamiento que profundice el conflicto de lealtades en que se encuentran inmersos los niños.

11.- En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones aquí ordenadas, será pasible quien incumpla de la aplicación de una multa diaria y acumulativa de \$. (C.M. por cada día de retardo, en favor de la contraparte.-

12.- Téngase presente lo informado y consideraciones vertidas por el Equipo Técnico Interdisciplinario. Estese a lo ordenado en el día de la fecha. Córrase vista a la Defensoría de Menores e Incapaces.-

13.- Notifíquese en los términos del art. 120 del CPCC. Resáltese que, en caso de incumplimiento de lo ordenado en los puntos 1 a 6 y de pretenderse la intervención de

sede penal, será requisito que la parte a la cual se exige el cumplimiento se encuentre debidamente notificada mediante cédula de notificación en domicilio real o de manera personal.-